



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2022-00804-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por WILLIAM HERNEY GUAYARA BERRÍO contra LUZ MARINA MORALES MEJÍA y PERSONAS INDETERMINADAS, por los siguientes defectos:

1.- La escritura pública aportada a las sumarias aparece en copia simple, lo que implica que se dejaron de lado las previsiones específicas que rigen ese tipo de documentos y que imponen su incorporación con visos de autenticidad; estipulaciones que en lo absoluto pueden ser desplazadas por las normas generales, dado su carácter especial.

2.- En contraposición a lo normado por el art. 83 *ejusdem*, jamás se estableció si los linderos esbozados en torno al haber en debate, que se hallan en el conducente soporte, son los actuales.

3.- A través de la pretensión 5ª, se busca la cancelación del constituido patrimonio de familia y de la afectación a vivienda familiar, pese a que el juzgador de la litis que nos ocupa de ninguna manera puede imponer esos cometidos, máxime cuando la impetración de los procedimientos atinentes a esos aspectos, corresponderá a la persona que obtenga el bien, una vez surtidas las actuaciones que lleven a ese propósito.

En consecuencia, se otorgará al peticionario el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el documento incoatorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo del formulante, a la togada LUZ ASTRID JIMÉNEZ GARZÓN, identificada con C.C. N° 41.946.539 y T.P. N° 277.437 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE MARZO DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb62c53c18a03ce7abab59e8a0500309f45b5252bb7011696f6a4afcf8a2243c**

Documento generado en 28/02/2023 06:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>